

según diligencia nº 176 de que el citado deudor es titular. Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Calahorra de esta Administración de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de saldo de sus cuentas bancarias según diligencia nº 176 que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número ..... se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Calahorra, a 17 de Julio de 1991.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bozalongo.

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.1015

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMP
91/0000976	1.991	Sancion Trafico	Jose Carlos Carrillo Fernandez	Calahorra	16
91/0001200	"	Tasas Parafiscales	Dosega S.A.	Arnedo	21
91/0001225	"	Revista Militar	Luis Garacia Coloma	Cervera R.A.	4
91/0001226	"	Revista Militar	Miguel A. Garcia Coloma	id	4
91/0000827	"	Sancion Tributaria	Marcelino Garcia Villar	Munilla	4
91/0000812	"	Recursos Eventua.	Javier Gil Abad	Calahorra	1
91/0001730	"	Sancion Tributaria	Jose Fernando Gil Rueda	id	30
91/0000431	"	Sancion Trafico	Juan Gilabert Gimenez	id	60
91/0000954	"	id	id	id	60
91/0001437	"	id	Jesus Hernandez Ruiz	id	30
91/0001232	"	Sancion Gubernat.	Fernando Herreros Martinez	id	4
91/0001861	"	Sancion Tributaria	Enrique Jimenez Flores	Arnedo	4
91/0000925	"	Sancion Trafico	Benito Jimenez Marañul	id	30
91/0000953	"	id	id	id	30
91/0000955	"	id	Enrique Lajarin Encina	Alcanadre	30
91/0000961	"	id	Domingo Martinez Ruiz	Cuel	40
91/0000900	"	id	Miguel A. Moreno Alfaro	Calahorra	42
91/0000901	"	Informes y otras	Fraile Morte Angel	Alfaro	2
91/0000900	"	id	El mismo	id	2
91/0001003	"	Sancion Trafico	Santiago ordoyo Saenz	id	24
91/0000034	"	id	Amador perez Sabanza	Cuel	4
91/0000984	"	id	Promociones Layla S.A.	Calahorra	60
91/0001408	"	id	Jose Raya Pajares	Arnedo	6
91/0001409	"	id	El mismo	id	6
91/0001421	"	id	Jesus Sanz Carbonell	Rincon de Sotol	19
91/0000987	"	id	Juan C. Santamaria Miranda	Calahorra	18
91/0000899	"	Informes y otros	Talleres San Martin	Arnedo	2
90/0003828	1.990	Sancion Trafico	Luis F. Zorrilla Artziñano	Logroño	9

Calahorra, a 17 de Julio de 1991.— La Jefe de Sección, M<sup>a</sup> Carmen Gómez Bozalongo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
III.B.960

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 24 de Julio de 1991, de una parte, por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial, y, de otra, por Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 11 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1991 PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**Partes que lo conciertan.**

Artículo 1º.— El presente Convenio ha sido concertado por representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en representación de los trabajadores del Sector.

**Ambito Funcional y Territorial.**

Artículo 2º.— El presente Convenio Colectivo, afecta a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dedicadas a las actividades antedichas y comprendidas en el apartado 5 (V) del anexo I de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3º.— Se exceptúan del presente Convenio, aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

**Ambito Personal.**

Artículo 4º.— Este Convenio, incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los arts. números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Ambito Temporal.**

Artículo 5º.— El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1991, excepto la variación en el contenido del artículo 31, que entrará en vigor a los 60 días siguientes al de la publicación en el B.O.R.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1991.

**Denuncia, prórroga, negociación, compensación y absorción.**

Artículo 6º.— La denuncia de este Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación —que deberá hacerse por escrito— la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta Comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 7º.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, forman un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, así como usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Las disposiciones futuras que con rango de Ley, representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

**Garantías "Ad Personam".**

Artículo 9º.— Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 10º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la